Auto interlocutorio	71
Radicado	05001 31 10 005 2020-0394- 00
Proceso	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	ALBA MARGOTH CORREA LAYOS
Demandado	RICARDO ADOLFO LEON IZASA
Niños:	SHAHARIK Y HAIDERVIT LEON CORREA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA. CAUSAL NUMERAL 2° ARTICULO 315 C.C.C.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD formulada por la señora ALBA MARGOTH CORREA LAYOS en representación de sus menores hijos SHAHARIK Y HAIDERVIT LEON CORREA y en contra del señor RICARDO ADOLFO LEON IZASA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los lineamientos del artículo 82 del CGP y del Decreto 806 de junio 4 del 2020, y en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, formulada por la señora ALBA MARGOTH CORREA LAYOS en representación de sus menores hijos SHAHARIK Y HAIDERVIT LEON CORREA y en contra del señor RICARDO ADOLFO LEON IZASA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado, señor RICARDO ADOLFO LEON IZASA., para los fines dispuestos en el artículo 293 del CGP y en la forma allí reglada, publicación que se hará conforme lo establece el decreto 806, de junio 4 del 2020 art 108.

NOTIFICAR, PERSONALMENTE EL PRESENTE AUTO A LA PARTE DEMANDADA EN LA FORMA REGLADA EN EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 806 DE JUNIO 04 DEL 2020., DÉSELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, PARA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

QUE, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL IDÓNEO, PROCEDA A EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA QUE LE ASISTE.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de los niños **SHAHARIK Y HAIDERVIT LEON CORREA.,** que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme lo establecido en el DECRETO 806 de junio 4 del 2020 art 108.

QUINTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público caguirre@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia Luis.Velez@icbf.gov.co deséeseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 579-1 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado SANTIAGO PEÑA CORREA portador de la TP No 333667 del C.S.J, para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
atv
2

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 20
Fijado hoy 23 FEB 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, de 2021. En la fecha notifico personalmente al Agente del Ministerio Público-PROCURADURÍA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA el presente auto.

_____.

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, de 2021. En la fecha notifico personalmente al Defensor de Familia el presente AUTO.

_____.

DEFENSOR DE FAMILIA